

11-6-2020

Capítulo II  
De las deducciones  
Sección I  
De las deducciones en general

REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS MORALES

BERENICE CISNEROS DIAZ  
LIC. EN CONTADURIA PUBLICA  
6º CUARIMESTRE  
OSOCINGO, CHIAPAS

Capítulo II.  
De las deducciones  
Sección I  
De las deducciones en general

ARTICULO 25  
DEDUCIONES QUE SE PUEDEN EFECTUAR

- 1) Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio
- 2) El costo de lo vendido
- 3) Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones
- 4) Las inversiones
- 5) Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo
- 6) Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al instituto mexicano de seguro social, incluidas las previstas en la ley del seguro de desempleo.

ARTICULO 26  
DEDUCIONES DE EXTRANJEROS CON ESTABLECIMIENTO EN EL PAIS

- 1) Remesas NO deducibles: No serán deducibles las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero, aun cuando dichas remesas se hagan a título de regalías, honorarios, o pagos similares
- 2) Establecimiento de extranjeros que se dediquen al transporte internacional

ARTICULO 27  
LAS DEDUCIONES AUTORIZADAS EN ESTE TITULO DEBERA REUNIR LOS SIGIENTES REQUISITOS

- 1) para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria
- 2) Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.
- 3) Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.
- 4) Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

ARTICULO 28  
PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO NO SERAN DEDUCIBLES

- 1) Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- 2) Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.
- 3) obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- 4) Los gastos de representación.
- 5) Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero
- 6) Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales